

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Real decreto de 9 del mes corriente, encaminado á reunir en el Ministerio de la Gobernación cuantos datos estadísticos é investigaciones sirvan para conocer las condiciones de la vida y de la existencia de las clases obreras, con el fin de procurar su mejoramiento, dispone que se presente á las Cortes un proyecto de ley sobre tan interesante materia, y supone, además, la necesidad de un reglamento que organice el servicio de informaciones generales y particulares, permanentes y circunstanciales.

Trazados en los artículos del Real decreto, se hallan los procedimientos que por de pronto, y á falta de créditos propios, pueden seguirse para instaurar este servicio, tan recomendado y requerido por la Comisión de Reformas sociales, por lo menos desde los puntos de vista

que al Ministerio de la Gobernación toca atender, entre los múltiples y variados aspectos de la cuestión económico-social.

Pero enlazados como están por su índole los variados términos del complejo problema, y sometido éste en otras de sus fases á la competencia y jurisdicción de diferentes departamentos ministeriales, y particularmente del de Fomento, menester es reunir y de algún modo hacer que converjan los esfuerzos de todos, evitando que por falta de unidad y de discernimiento en las respectivas funciones se malogren propósitos que en cuanto en su mano esté no ha de abandonar el Ministro que suscribe.

Las estadísticas que ha comenzado á publicar la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ponen de manifiesto, y sucesivamente con mayor exactitud irán dando á conocer el trabajo y las faenas de nuestros labradores; las clasificaciones de los habitantes por profesiones, edades é instrucción publicadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y la puntual cuenta y razón que esta misma Dirección lleva de nuestros emigrantes, desde que por los Reales decretos de 6 de Mayo de 1882 se encomendó á ambas Direcciones de Fomento estudiar las causas y determinar las corrientes, salida y retorno de nuestros proletarios y muchos otros trabajos dirigidos

al mismo objeto, son excelentes pruebas de lo que cabe hacer con perseverancia y empeño, y patentizan á la vez la necesidad de que este Ministerio utilice la experiencia de los Centros que tienen á su cargo organizaciones y prestan servicios tan en relación con los propuestos.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Ministro de Fomento y con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1894.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de Fomento y con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Una Comisión compuesta, bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio y del Instituto Geográfico y Estadístico, un individuo de la Comisión de Reformas sociales, y un Jefe de Sección designados por el Ministro de la Gobernación y un Jefe del Cuerpo Estadístico

que el Ministro de Fomento nombrará para ejercer el cargo de Vocal Secretario, redactará en el término de tres meses el proyecto de reglamento de servicio para la ejecución del Real decreto de 9 del mes actual, referente á la Estadística del trabajo, y formulará el proyecto de ley á que se refiere el artículo 10 del mismo.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE PALENCIA.

Designados en el día de ayer, en segunda convocatoria, los Interventores y suplentes para todas las Mesas de las secciones de los distritos electorales de Cervera y Saldaña, con motivo de la renovación de la Diputación provincial, con esta fecha se remiten á los Alcaldes los nombramientos y certificaciones á que se refieren los artículos 40 de la ley de 26 de Junio de 1890, 24 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y regla 7.ª de la Real orden de 27 de igual mes y año, recordada por la de 6 de Agosto de 1892, para que entreguen las

credenciales, bajo la responsabilidad establecida en el párrafo 4.º, art. 88 de la ley citada, á los propietarios y suplentes, á quienes se citará á fin de que se presenten á las siete de la mañana en el local designado para la votación del Domingo 9, remitiendo á la Secretaría de la Diputación los recibos consiguientes, según se les previene en los oficios respectivos.

La falta de cumplimiento de este precepto, así como del consignado en el art. 35 del Real decreto de Adaptación, en concordancia con el 37, dará lugar al nombramiento de Comisionados especiales que pasen á recoger los documentos, á tenor de los artículos 20 de la ley y 8.º del Real decreto predicho.

De los Presidentes de las Mesas depende pues el evitar estas medidas vejatorias remitiendo inmediatamente de verificarse el escrutinio la certificación de este acto, así como las demás que previene el 37, cuyos documentos han de ser entregados en la Administración ó Estafeta más cercana, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

Como sucede con frecuencia que en el acto de entregar los pliegos en el correo no se facilita el recibo que previene el párrafo 2.º, art. 37 del Real decreto de Adaptación, los Alcaldes deben exigirle, y de esta suerte si los pliegos sufren extravío ó no llegan á su destino con la premura que la ley exige, la responsabilidad ya no pesará sobre ellos.

Otro precepto contiene la ley en lo que se refiere á la remisión de documentos, que hasta este día ha sido incumplido por la mayoría de los Alcaldes, y es el 2.º del artículo 26 del tantas veces citado Real decreto, en el que se previene que el Domingo anterior al señalado para la elección se anuncien por edictos los locales en que hayan de constituirse las secciones electorales, participándolo á la Junta provincial del Censo.

De no recibir á correo seguido las comunicaciones expresadas, tendré necesariamente que recoger los documentos por medio de Comisionado, para evitar la multa que la Junta Central del Censo puede imponerme, conforme al art. 98 de la ley, si no apelo á dicho procedimiento.

Palencia 4 de Septiembre de 1894.
—El Presidente, Ricardo Gutiérrez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal al procesado Vicente Valdivieso Miguel, de oficio sastre, de diecinueve años de edad, soltero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle la correspondiente declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de que si transcurriesen dichos diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Burgos y ésta de Palencia, sin presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y Agentes de Policía judicial se sirvan proceder á la busca de expresado sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, y habido que sea se le cite á los fines acordados.

Dado en Astudillo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Nilo García Paredes.—Por mandado de S. S.ª, Faustino Rodríguez.

Señas de Vicente Valdivieso.

Estatura regular, barba incipiente, enjuto de carnes; viste como menestral.

Don Nilo García Paredes, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que á instancia de Don Luciano Herrero Prieto, vecino de Herrera de Valdecañas, representado por el Procurador Don Castor Royuela, se ha promovido en este Juzgado juicio de abintestato por muerte de Don Basilio Herrero Prieto, ocurrida el diecisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis en el indicado pueblo, de donde era natural y vecino.

Y en cumplimiento de lo acordado en la pieza correspondiente, se anuncia nuevamente por estos segundos edictos la muerte intestada

del Don Basilio Herrero, cuya herencia se reclamó por el expresado Don Luciano Herrero, en representación de su difunto padre Don Constancio Herrero Prieto, hermano del causante, y durante el término de los anteriores edictos se han presentado reclamándola también los herederos del Luciano, en igual representación del Don Constancio, llamados Lucidio, Angela, Abelardo y Teódula Herrero Prieto, los tres últimos menores de edad, representados por su madre Doña Fernanda Prieto Herrero; Don Teótimo, Don Arsenio y Doña Isabel Herrero Prieto, hermanos del finado Don Basilio, quienes también reclaman expresada herencia para Don Alejandro Herrero y Herrero, en representación de su madre Doña Esperanza Herrero Prieto, hermana del causante, fallecido aquél después que éste.

Y por el presente se hace un segundo llamamiento á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarla dentro de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Astudillo á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Nilo García Paredes.—Ante mí, Basilio Ordóñez.

Juzgado de primera instancia de Toro.

Don Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados gitanos cuyo domicilio y paradero se ignora, llamados Manuel Silva, conocido por Ramón (a) el Rufo, de estatura regular, más bajo que alto, delgado, color moreno, el labio de abajo grueso, con patillas canosas, de cuarenta y ocho años de edad; viste chaqueta de paño negro corta, pantalón de tela de color, sombrero blanco de ala ancha, zapato blanco, faja negra de merino, camisa de color. Tomás Silva, de diez y siete años de edad, estatura baja, moreno, cara delgada; viste pantalón blanco de tela, chaqueta de felpa corta, blusa de color claro, zapatos negros, camisa de color, con un cinto de cuatro hebillas; y Rafael Silva, de quince años de edad, estatura baja, cara gruesa, moreno, los dientes de arriba grandes; viste pantalón de tela blanco, camisa y

blusa de tela clara, con alpargatas; tanto éste como el anterior usan gorra de color viejas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias de Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia, en alguna de las que se presume deben hallarse, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos se sigue por el delito de lesiones, previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos tres sujetos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido, caso de ser habidos, por haberse decretado su prisión.

Toro treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Teófilo Ceballos.—Segundo Coll Fernández.

Anuncios particulares.

El día 2 del corriente desapareció del ferial de Palencia un pollino de 5 años, desherrado de piés y manos, alzada regular, cardino, cola larga, un poco rozado al gruperín, con tres picos en la oreja izquierda; su dueño Juan Campo, vecino de Soto de Cerrato.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 80 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.